

**CIRCULAR NO. 4 - LIC-150077**

<b>Cláusula de Contrato observada</b>	<b>Contenido de cláusula de Contrato observada</b>	<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta de YPFB CHACO 05-11-2015</b>
13. FACTURACIÓN	13.2 Si el CONTRATISTA no presentara el o los tickets en el plazo descrito en el numeral 13.1 precedente, YPFB CHACO aplicará al CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1%) de la facturación de el o los tickets en cuestión por cada Día de retraso, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la facturación por los citados tickets.	Solicita modificar el texto como sigue:  "13.2 Si el CONTRATISTA no presentara el o los tickets en el plazo descrito en el numeral 13.1 precedente a su culpa exclusiva, YPFB CHACO aplicará al CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1 %) de la facturación de el o los tickets en cuestión por cada Día de retraso, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la facturación por los citados tickets".	<b>NO SE ACEPTA.</b>
13. FACTURACIÓN	13.6 Si el CONTRATISTA no presentara la factura en un plazo de quince (15) Días de la aprobación de YPFB CHACO, esta última cobrará al CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1%) del monto de la factura en cuestión por cada Día de retraso, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto de la factura.	Solicita modificar el texto como sigue:  "13.6 Si el CONTRATISTA no presentara la factura en un plazo de quince (15) Días de la aprobación de YPFB CHACO a su culpa exclusiva, esta última cobrará al CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1 %) del monto de la factura en cuestión por cada Día de retraso, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto de la factura".	<b>NO SE ACEPTA.</b>
17. SEGUROS	17.4 Las pólizas de seguro incluirán una cláusula de cancelación en la que se establecerá que la compañía de seguros del CONTRATISTA no podrá cancelar (dejar sin efecto) ni modificar las pólizas sin notificación previa por escrito a YPFB CHACO con por lo menos treinta (30) Días de anticipación.	Solicita modificar el texto como sigue:  "17.7 El CONTRATISTA hará sus mejores esfuerzos para que las pólizas de seguro incluirán una cláusula de cancelación en la que se establecerá que la compañía de seguros del CONTRATISTA no podrá cancelar (dejar sin efecto) ni modificar las pólizas sin notificación previa por escrito a YPFB CHACO con por lo menos treinta (30) Días de anticipación.".	<b>NO SE ACEPTA.</b>
20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	20.2.1 En caso de que el CONTRATISTA, para la Fecha Requerida de Inicio, no cumpla con los requerimientos de inicio indicados en el Anexo "A" del Contrato, por cualquier causa, salvo lo dispuesto en la subcláusula siguiente relativa a la Imposibilidad Sobreviniente, YPFB CHACO, podrá en cualquier momento, siempre que persista la situación de incumplimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA con al menos un Día de anticipación, resolver el Contrato y en consecuencia, incluso existiendo otra estipulación en contrario en este Contrato, YPFB CHACO cesará de tener obligación de pago alguna con relación al CONTRATISTA, desde ese momento. Como el plazo es considerado un elemento esencial en el Contrato, YPFB CHACO y el CONTRATISTA acuerdan que este Contrato quedará sin efecto automáticamente con posterioridad a la recepción de la notificación mencionada, tal como se dispone en el Artículo 805 del Código de Comercio. Asimismo, todos los adelantos y costos, si los hubiere, incluyendo de manera no taxativa, cualquier porcentaje del costo de Movilización cuyo pago se hubiera efectuado al CONTRATISTA en virtud al Contrato, serán devueltos a YPFB CHACO en la misma moneda en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha en la que el CONTRATISTA reciba la notificación escrita de resolución por parte de YPFB CHACO.	Solicita modificar el texto como sigue:  "20.2.1 En caso de que el CONTRATISTA, para la Fecha Requerida de Inicio, no cumpla con los requerimientos de inicio indicados en el Anexo "A" del Contrato, por cualquier causa, salvo lo dispuesto en la subcláusula siguiente relativa a la Imposibilidad Sobreviniente, YPFB CHACO, podrá en cualquier momento, siempre que persista la situación de incumplimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA con al menos cinco Días de anticipación, resolver el Contrato y en consecuencia, incluso existiendo otra estipulación en contrario en este Contrato, YPFB CHACO cesará de tener obligación de pago alguna con relación al CONTRATISTA, desde ese momento. Como el plazo es considerado un elemento esencial en el Contrato, YPFB CHACO y el CONTRATISTA acuerdan que este Contrato quedará sin efecto automáticamente con posterioridad a la recepción de la notificación mencionada, tal como se dispone en el Artículo 805 del	<b>NO SE ACEPTA.</b>
20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	20.3 YPFB CHACO podrá rescindir el presente Contrato sin causa alguna mediante notificación escrita al CONTRATISTA con un plazo mínimo de un Día de anticipación.	Solicita modificar el texto como sigue:  "20.3 YPFB CHACO podrá rescindir el presente Contrato sin causa alguna mediante notificación escrita al CONTRATISTA con un plazo mínimo de treinta Días de anticipación".	<b>NO SE ACEPTA.</b>